

Secretaria. Corozal 17 de junio del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que la apoderada de la parte demandante mediante escrito solicita auto de seguir adelante la ejecución por cuanto la demandada se notificó el día 14 de marzo del 2022, y no presento excepciones. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, junio diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2022-0002.00

Demandante COOPERATIVA COOMUCO

Demandado MARIA DE LOS ANGELES CASAS ROJAS

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de la demandada

La apoderada de la parte demandante solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, porque esta se notificó personalmente el día 14 de marzo del año 2022, no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, y tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MARIA DE LOS ANGELES CASAS ROJAS** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o la demandada deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA